



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MAURICIO CABARCAS HERNANDEZ, adjunto se servirá encontrar la notificación efectuada por la parte demandante al demandado, la cual se surtió a través de la empresa ESM LOGISTICA SAS. en debida forma RADICADO: 13052- 4089-001-2023-00697-00. Provea

Arjona, mayo 6 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAURICIO CABARCAS HERNANDEZ en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. \$16.000. 000.00, por concepto de capital, más los intereses moratorios, los intereses remuneratorios o de plazo desde el día 24 de junio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2023. las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada debidamente el día 11 de abril de 2024, en la direccione físicas aportada en la demanda, según constancia expedida por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S. quien entrego el aviso de notificación que contenía el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones y el término para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en los diferentes bancos de la ciudad.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

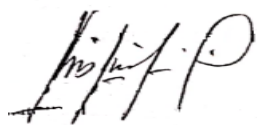
RESUELVE

1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.

- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Ordénese el remate d ellos bienes trabados en este asunto, con el producto páguese al ejecutante.
- 4.- Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 045, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 07 DE MAYO DE 2024.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario